



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

ACUERDO PLENARIO DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

EXPEDIENTE: TET-JDC-11/2025 Y ACUMULADOS.

ACTOR: LIUSBY VÁZQUEZ SARMIENTO Y OTROS.

AUTORIDAD RESPONSABLE: PRESIDENTA MUNICIPAL DE CHIAUTEMPAN, TLAXCALA.

MAGISTRADO PONENTE: MIGUEL NAVA XOCHITIOTZI.

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: GUADALUPE GARCÍA RODRÍGUEZ.

COLABORÓ: FIDEL DE LA CRUZ NETZAHUAL.

Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlaxcala, a nueve de junio de dos mil veinticinco.¹

El Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala emite Acuerdo Plenario de cumplimiento a la sentencia dictada en el Juicio de la Ciudadanía² citado al rubro, conforme a lo siguiente.

I. ANTECEDENTES

De las constancias que obran en autos y de lo expuesto por la parte actora, se advierten los antecedentes siguientes:

- 1. Sentencia.** Con fecha siete de abril, este Tribunal dictó sentencia en el juicio que nos ocupa, ordenando a las autoridades responsables restituir al actor (Librado Moreno Conde) los derechos político-electorales que le fueron transgredidos.
- 2. Impugnación.** Con fecha quince de abril, diversos ciudadanos presentaron sus medios de impugnación ante la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con sede en Ciudad de México, mismos que fueron registrados con los número de

¹ En lo subsecuente, las fechas en la presente resolución corresponden al año dos mil veinticinco.

² Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

expedientes SCM-JDC-99/2025, SCM-JDC-100/2025 y SCM-JDC-101/2025 respectivamente, para su sustanciación y resolución conforme a derecho.

3. Informe sobre cumplimiento de la sentencia local. Con fecha veintiuno de abril, la Presidenta Municipal de Chiautempan, Tlaxcala, presentó diversas documentales con las que informó el cumplimiento de la sentencia de mérito.

4. Requerimiento. Mediante acuerdo de fecha veintidós de abril, se tuvieron por recibidas las documentales remitidas y se requirió a la Presidenta Municipal de Chiautempan, Tlaxcala, informara de manera concreta las acciones realizadas para efecto de dar debido cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal en la sentencia de mérito.

5. Segundo informe. Con fecha veintiocho de abril, la Presidenta Municipal de Chiautempan, Tlaxcala, presentó diversas documentales con las que informó las acciones realizadas a efecto de dar cumplimiento a la sentencia multicitada.

6. Vista. Mediante acuerdo de fecha veintinueve de abril, se tuvo por recibida la documentación remitida a este Tribunal y, en consecuencia, se ordenó dar vista al Ciudadano Librado Moreno Conde, a efecto de que manifestara lo que a su derecho correspondiera, dentro del plazo legal correspondiente.

7. Contestación vista. El nueve de mayo, el Ciudadano Librado Moreno Conde dio cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo que antecede, realizando diversas manifestaciones respecto de la documentación de la cual se dio vista.

8. Resolución SCM-JDC-99/2025 y acumulados. El quince de mayo, la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, confirmó la resolución emitida por este Tribunal en el presente juicio de la ciudadanía.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

CONSIDERANDO

PRIMERO. Jurisdicción y competencia.

Este Tribunal Electoral tiene jurisdicción y competencia para conocer y resolver cuestiones relativas al cumplimiento de sus sentencias, por ser el órgano jurisdiccional que las dictó y por ser de interés público el cumplimiento de las resoluciones jurisdiccionales. Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 17, párrafo sexto, de la Constitución Federal³; 95 penúltimo párrafo, de la Constitución Local⁴; 3, 12, fracción II, inciso i), de la Ley Orgánica⁵; 51, 55, 56, 57, de la Ley de Medios⁶ y 20, párrafo cuarto, del Reglamento de Procedimientos del Tribunal Electoral de Tlaxcala.

En efecto, si la ley faculta para resolver el juicio principal, también para conocer y decidir las cuestiones accesorias relativas a la ejecución del fallo, lo cual es acorde con el principio general de derecho de que lo accesorio sigue la suerte de lo principal.

Además, sólo de esta manera se puede cumplir con la garantía de tutela judicial efectiva, prevista en la Constitución Federal y en los Tratados Internacionales, ya que la función estatal de impartir justicia pronta, completa e imparcial, a que se alude en ese precepto, no se agota con el conocimiento y resolución del juicio principal, sino que comprende la plena ejecución de la sentencia dictada; de ahí que lo inherente al cumplimiento, forme parte de lo que corresponde conocer a este Tribunal.

Lo anterior, tiene sustento en la Jurisprudencia **24/2001⁷**, emitida por la Sala Superior, de rubro: **"TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES."**

³ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

⁴ Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

⁵ Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala.

⁶ Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala.

⁷ Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, página 28



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

SEGUNDO. Actuación colegiada.

El presente acuerdo debe ser emitido por el Pleno de este Tribunal, actuando en forma colegiada, toda vez que la materia sobre la que versa el mismo, es determinar si las autoridades responsables han dado cumplimiento total a lo ordenado en la sentencia dictada en este juicio.

En lo conducente, es aplicable el criterio emitido en la Jurisprudencia 11/99⁸, de rubro: **"MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR"**. La jurisprudencia aludida indica, en síntesis, que cuando se requiera el dictado de resoluciones o la práctica de actuaciones que puedan implicar una modificación importante en el curso del procedimiento, la resolución queda comprendida en el ámbito general del órgano colegiado, por lo que la magistratura instructora sólo puede formular un proyecto que será sometido a la decisión plenaria.

Por lo anteriormente señalado, se procede a analizar las constancias presentadas por las partes para determinar si en el caso que se analiza, se ha cumplido o no con la sentencia dictada por esta autoridad.

TERCERO. Análisis del cumplimiento a la sentencia.

La cuestión jurídica por dilucidar en el presente Acuerdo Plenario es, si conforme a las constancias que obran en actuaciones, la autoridad responsable dio cumplimiento a la sentencia dictada dentro del expediente en que se actúa, misma que, adquirió definitividad a través de la sentencia dictada con fecha quince de mayo, dentro del expediente **SCM-JDC-99/2025 y acumulados**, en la cual se resolvió confirmar la resolución emitida por este órgano jurisdiccional el día siete de abril.

En ese sentido, es pertinente precisar que al acreditarse las omisiones que

⁸ Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 3, Año 2000, páginas 17 y 18.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

el Ciudadano Librado Moreno Conde reclamó en su demanda, en la sentencia dictada el siete de abril del año en curso, este Tribunal ordenó la restitución de sus derechos político-electorales transgredidos, ordenando lo siguiente:

“(...) DÉCIMO. Efectos.

1. Se **confirma** la validez de la elección celebrada el día cinco de enero de este año, en el cual resultó electo el Ciudadano Librado Moreno Conde como Presidente de Comunidad de San Pedro Xochiteotla, Tlaxcala.

2. En razón de lo anterior, **se confirma** el acto impugnado consistente en la toma de protesta celebrada el día veintiuno de enero por parte de la Presidenta Municipal de Chiautempan, Tlaxcala, en favor del Ciudadano Librado Moreno Conde como Presidente de dicha Comunidad.

3. Al resultar fundado el agravio planteado por el Ciudadano Librado Moreno Conde, se **ordena** a la Presidenta Municipal de Chiautempan, Tlaxcala que, en cumplimiento de las atribuciones que dispone la Ley Municipal, **lleve a cabo las acciones necesarias** a efecto de garantizar que el actor mencionado **ejerza plena y materialmente el cargo** de Presidente de Comunidad de San Pedro Xochiteotla, Tlaxcala.

Para dar cumplimiento a lo anterior, se le otorga a la autoridad requerida un término de tres días contados a partir del día hábil siguiente al que sea debidamente notificada la presente sentencia; debiendo remitir a este Tribunal dentro de las veinticuatro horas posteriores a que ello ocurra, las documentales que acrediten las acciones concretas y eficaces que se hubieren realizado a efecto de cumplir con lo ordenado. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado, se le impondrá una sanción conforme a las circunstancias de la conducta, previstas en el artículo 56, 57 y 74 de la Ley de Medios; una vez cumplimentado se acordará lo procedente.

Énfasis añadido.

De lo antes citado, se desprende que este Tribunal ordenó a la responsable que realizara las gestiones necesarias para que el actor mencionado ejerciera plena y materialmente el cargo conferido.

En relación a lo anterior, de las constancias que obran en autos se desprende que la resolución multicitada fue notificada a las autoridades responsables el nueve abril del presente año.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

Ahora bien, en cumplimiento a lo ordenado por esta autoridad electoral, de autos se desprende que la responsable presentó dos escritos mediante el cual remitió copias certificadas de diversas actas de Cabildo, así como sendas documentales, siendo las siguientes:

- Copia certificada del Acta de la Primera Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha veintiuno de enero, en la que se tomó protesta de ley al Ciudadano Librado Moreno Conde, como Presidente de Comunidad de San Pedro Xochiteotla del Municipio de Chiautempan, Tlaxcala;
- Copia certificada del Acta de la Séptima Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha once de abril, de la que se desprende que en el punto cuarto correspondiente asuntos generales se manifestó lo siguiente:

"En uso de la voz, el Secretario del Ayuntamiento procede a leer el expediente número TET-JDC-11/2025 Y ACUMULADOS, en cumplimiento a lo ordenado por Sentencia de siete de abril del año en curso, dictado por el Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala, en el expediente citado anteriormente, consiste de cincuenta y cinco páginas. Lo anterior para los efectos legales a los que haya lugar y mediante el cual, queda validada la elección celebrada el día cinco de enero del año dos mil veinticinco, en el que resultó electo el C. Librado Moreno Conde, como Presidente de Comunidad de San Pedro Xochiteotla, Tlaxcala.

Por lo que en cumplimiento a las atribuciones que dispone la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, solicitan se lleven a cabo las acciones necesarias a efecto de garantizar que el C. Librado Moreno Conde ejerza plena y materialmente el cargo de Presidente de Comunidad de San Pedro Xochiteotla, Tlaxcala.

Finalmente, con fundamento en los artículos 59, 61, 62 párrafo primero, 64 y 65 de la Ley de Medios se notifica a la parte actora y la autoridad responsable en razón de haber resultado fundado el segundo de los agravios analizados en la presente resolución, por lo que se emite los siguientes efectos:

1. *Se confirma la validez de la elección celebrada el día cinco de enero de este año, en el cual resultó electo el Ciudadano Librado Moreno Conde como Presidente de Comunidad de San Pedro Xochiteotla, Tlaxcala.*
2. *En razón de lo anterior, se confirma el acto impugnado consistente en la toma de protesta celebrada el día veintiuno de*



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

enero por parte de la Presidenta Municipal de Chiautempan, Tlaxcala, en favor del Ciudadano Librado Moreno Conde como Presidente de dicha Comunidad.

3. Al resultar fundado el agravio planteado por el Ciudadano Librado Moreno Conde, se ordena a la Presidenta Municipal de Chiautempan, Tlaxcala que, en cumplimiento de las atribuciones que dispone la Ley Municipal, lleve a cabo las acciones necesarias a efecto de garantizar que el actor mencionado ejerza plena y materialmente el cargo de Presidente de Comunidad de San Pedro Xochiteotla, Tlaxcala.

(. . .) Manifiesta que de acuerdo a lo establecido en el Juicio de Protección de los Derechos Políticos electorales de la ciudadanía, el Tribunal Electoral en su resolutivo mismo al que anteriormente dio lectura, establece que quien tiene el poder o quien tiene la representación política es el Presidente de Comunidad, con el motivo de no generar agravios en contra del Ciudadano Librado Moreno Conde, asimismo, manifiesta que se tiene que garantizar que ejerza plena y materialmente el cargo de Presidente de Comunidad de San Pedro Xochiteotla, Tlaxcala”

- Copias certificadas de diversas convocatorias a sesiones de Cabildo, signadas por el Secretario del Ayuntamiento de Chiautempan, Tlaxcala, en favor del Ciudadano Librado Moreno Conde; sesiones que a continuación se enlistan:

Fecha
27 de enero
30 de enero
13 de febrero
28 de febrero
20 de marzo
31 de marzo
11 de abril

- Recursos económicos: copias certificadas de diversa documentación correspondiente a los meses de enero, febrero y marzo con la que se acredita que el actor ha recibido recurso económico por parte de la responsable, con la finalidad de desarrollar actividades administrativas y operativas en la Comunidad; específicamente, solventar gastos relacionados con la compra de combustible para la unidad vehicular utilizada como patrulla, la adquisición de refacciones para el mantenimiento y conservación de dicho vehículo, así como para apoyos dirigidos a comisiones comunitarias que desarrollan funciones en beneficio del



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

núcleo poblacional; así mismo, ha recibido recurso para cubrir el pago de arrendamiento del inmueble que se utiliza como oficinas de la Presidencia de Comunidad de San Pedro Xochiteotla, Tlaxcala, a efecto de que el actor pueda ejercer el cargo y así brindar los servicios a la población.

- Recursos materiales: Documentación de la que se advierte que el Ciudadano Librado Moreno Conde ha recibido recursos de materiales para ejercer dicho cargo, tales como papelería y equipo de cómputo; para tal efecto, de igual forma se anexa imágenes fotográficas.
- Recursos humanos: Remitieron diversa documentación contable y comprobatoria de las cuales se desprende que la autoridad responsable, a través del actor en su carácter de Presidente de Comunidad, cubre el salario del personal con el que cuenta la Presidencia de Comunidad en cuestión, entre los cuales se encuentra el Secretario y Tesorero, Auxiliar administrativo, el vigilante y personal de limpieza del Centro de Salud de San Pedro Xochiteotla, Tlaxcala.

Documentos con los cuales se otorgó vista al Ciudadano Librado Moreno Conde, para que manifestara lo que a su derecho correspondiera; misma que fue contestada el día nueve de mayo manifestando expresamente su conformidad respecto de las acciones realizadas por la autoridad responsable, tal y como se muestra a continuación:

*"(...) el suscrito no encuentra inconsistencias en lo señalado por la responsable, pues en efecto, **he ejercido el cargo de presidente de comunidad, sin ningún contratiempo**, asimismo, se me ha dado voz y voto en los cabildos que se han celebrado y se le ha asignado presupuesto para la presidencia de comunidad. (...)"*

Énfasis añadido.

En ese sentido, de las constancias que integran el expediente y que han sido objeto de estudio en el presente apartado puede concluirse que en efecto, la autoridad señalada como responsable ha llevado a cabo las



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

acciones necesarias para garantizar que el Ciudadano Librado Moreno Conde ejerza materialmente el cargo de Presidente de Comunidad de San Pedro Xochiteotla, Tlaxcala.

Lo anterior en razón de que es un hecho acreditado y no controvertido, que se han girado convocatorias en favor del Ciudadano Librado Moreno Conde a efecto de que comparezca a las sesiones de Cabildo con el carácter de Presidente de Comunidad; se le ha otorgado recurso financiero y material para ejercer el cargo para el cual resultó electo; así mismo, de las fotografías anexadas se advierte que dicho ciudadano se encuentra plena y materialmente ejerciendo el cargo antes mencionado; sin que hubiera alguna afirmación contraria por parte del actor, pues incluso, el mismo expresó no encontrarse inconforme con lo realizado por parte de la autoridad responsable.

En ese sentido, es posible concluir que la resolución emitida el siete de abril se cumplió en los términos ordenados por esta autoridad jurisdiccional. Ante ello, se determina tener por debidamente **cumplida** la misma, dejándose sin efectos los apercibimientos decretados por este órgano jurisdiccional en la ejecutoria citada.

Finalmente, toda vez que no existe otro trámite pendiente por realizar ante este Tribunal, una vez integradas las constancias de notificación del presente Acuerdo Plenario, se ordena el **archivo** del presente expediente, como asunto totalmente concluido.

Por lo expuesto y fundado, se:

ACUERDA:

PRIMERO. Se tiene por **debidamente cumplida** la resolución emitida en el presente juicio.

SEGUNDO. Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

Con fundamento en los artículos 59, 64 y 65 de la Ley de Medios; notifíquese: a la parte **actora** y a las **autoridades responsables** en el medio señalado para tal efecto; así como a todo aquel que tenga interés, mediante cédula que se fije en los **estrados electrónicos** de este órgano jurisdiccional. **Cúmplase.**

En su oportunidad, agréguese a los autos las constancias de notificación correspondientes.

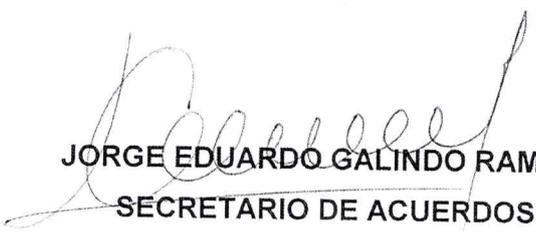
Así lo acordó el Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala, por **unanimidad** de votos de las magistraturas que lo integran, ante el Secretario de Acuerdos, quien autoriza y da fe.



TRIBUNAL ELECTORAL
MIGUEL NAVA XOCHITOTZI
MAGISTRADO PRESIDENTE


CLAUDIA SALVADOR ÁNGEL
MAGISTRADA


ESTHER TEROVA COTE
MAGISTRADA


JORGE EDUARDO GALINDO RAMOS
SECRETARIO DE ACUERDOS